



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 92 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Marzo de 2023.

VISTO:

El oficio N.º D627-2023-GR.CAJ/PPR de fecha 16 de febrero del 2023, MAD: 7573196, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;

Que, mediante oficio N.º 38-2023-GR.CAJ-DRA-OAD/RH, el Sr. Heiner Richard Vásquez Vásquez, solicita cumplimiento de sentencia N.º 267-2021-LA de fecha 23 de septiembre del 2021.

Que, como es de ver el 3º Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, en el Expediente: 00315-2021-0-0601-JR-LA-03, en la sentencia N.º 267-2021-LA, recaída en la resolución N.º 04 de fecha 23 de setiembre del 2021; Declara:

FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por **Heiner Richard Vásquez Vásquez** contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en consecuencia:

1. **RECONOZCO LA EXISTENCIA DE UN VINCULO LABORAL**, entre el demandante y la entidad demandada, desde el uno de septiembre del 2007, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes.
2. **ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de **TRES DÍAS** de notificada con la presente sentencia, debe cumplir con incluir al demandante en su planilla de obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado, de conformidad con el artículo 3º del Decreto Supremo 001-98-TR y faccionarle un contrato de trabajo, con los derechos y beneficios que por ley le corresponde
3. **ORDENO** a la entidad demandada que, a través de su representante legal, **CUMPLA con CANCELAR** a favor del demandante, los beneficios sociales devengados desde el 15 de mayo al 30 de noviembre del 2013, conforme al siguiente detalle:
 - a. **Gratificaciones por fiestas patrias y navidad** el monto de **S/17 745.53 (diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco con 53/100 soles)**, del periodo comprendido del uno de septiembre del 2007 al 31 de julio del 2021



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



- b. **Compensación por tiempo de servicios** el monto de S/ 9 536.11 (nueve mil quinientos treinta y seis con 11/100 soles), del periodo comprendido del uno de setiembre del 2007 al 30 de abril del 2021 (periodo cumplido y exigible)
- c. **Vacaciones no gozadas** el monto de S/ 28 250.00 (veintiocho mil doscientos con 00/100 soles), del periodo comprendido del uno de setiembre del 2007 al 31 de agosto del 2020.
4. **IMPROCEDENTE** la pretensión de que se ordene a la demandada cumpla con efectuar los aportes al SNP y ESSALUD, teniéndose por no presentadas.
5. **FIJO**, los costos procesales en el monto de S/ 1 000.00 (mil con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto (S/. 50.00) para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, con intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia (..)

Que, asimismo, mediante Resolución N.º 07 (Sentencia de Vista N.º 693-2022-SLP) de fecha 15 de noviembre del 2022, resuelve:

POR TALES CONSIDERACIONES, de conformidad además con lo dispuesto en los incisos 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; incisos 3); y artículos 12 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, este colegiado decide:

1. **CONFIRMAR** la sentencia N.º 267-2021-LA, contenida en la Resolución N.º 04, de fecha 23 de setiembre del 2021, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Heiner Richard Vásquez Vásquez contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en consecuencia:
- a. **RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN VINCULO LABORAL** entre el demandante y la entidad demandada, desde el uno de setiembre del 2007, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes.
- b. **ORDENA** que la entidad demandada en el plazo de TRES DÍAS de notificada con la presente sentencia, debe cumplir con incluir al demandante en su planilla de obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado, de conformidad con el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 001-98-TR y faccionarle un contrato de trabajo, con los derechos y beneficios que por ley le corresponde.
- c. **ORDENA** a la entidad demandada que, a través de su representante legal, CUMPLA con CANCELAR a favor del demandante, los beneficios sociales devengados desde el uno de setiembre del 2007 al 31 de julio del 2021, conforme al siguiente detalle: a) Gratificaciones por fiestas patrias y navidad el monto de S/ 17 745.53 (diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco soles con 53/100), del periodo comprendido del uno de setiembre del 2007 al 31 de julio del 2021. b) Compensación por tiempo de servicios el monto de S/ 9 536.11 (nueve mil quinientos treinta y seis soles con 11/100), del periodo comprendido del uno de setiembre del 2007 al 30 de abril del 2021 (periodo cumplido y exigible). c) Vacaciones no gozadas el monto de S/ 28 250.00 (veintiocho mil doscientos soles con 00/100), del periodo comprendido del uno de setiembre del 2007 al 31 de agosto del 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Que, nuestra Constitución Política del Perú, señala en el inciso 13, del Artículo 139 sobre Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Que, asimismo no debemos perder de vista, el significado de una sentencia, para ello recurrimos al Código Procesal Civil, donde el artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Es decir, la sentencia es una resolución judicial con contenido decisario en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

Que, el artículo N.º 123 del Código Procesal Civil, sobre la “Cosa Juzgada” señala. Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos.

Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos N.º 178 y 407.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, como es de ver del proceso judicial, se ha **DECLARADO FUNDADO EN PARTE** la demanda interpuesta por Heiner Richard Vásquez Vásquez contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



consecuencia: **RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN VINCULO LABORAL** entre el demandante y la entidad demandada, desde el uno de setiembre del 2007, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728; **ORDENA** que la entidad demandada en el plazo de TRES DÍAS de notificada con la presente sentencia, debe cumplir con incluir al demandante en su planilla de obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado; **ORDENA** a la entidad demandada que, a través de su representante legal, CUMPLA con CANCELAR a favor del demandante, los beneficios sociales devengados desde el uno de setiembre del 2007 al 31 de julio del 2021.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER LA EXISTENCIA DE UN VINCULO LABORAL de Heiner Richard Vásquez Vásquez, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728.

Artículo Segundo. - INCLUIR a Heiner Richard Vásquez Vásquez en la planilla de obreros con contrato ordinario a plazo indeterminado

Artículo Tercero. - CUMPLIR con CANCELAR a favor de Heiner Richard Vásquez Vásquez, los beneficios sociales devengados desde el uno de setiembre del 2007 al 31 de julio del 2021.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR la presente resolución a **Heiner Richard Vásquez Vásquez**, asimismo notificar a la Oficina de Administración, Personal, para que den cumplimiento la presente, conforme a la disponibilidad presupuestal;

Artículo Quinto. - DISPONGASE su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c

Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR